

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA AYUDAS A PERSONAS EN  
ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA SOCIAL INCURSAS EN  
PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO POR EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y SE  
EFECTÚA SU CONVOCATORIA”**

En Sevilla, a **30 de Julio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA AYUDAS  
A PERSONAS EN ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA SOCIAL INCURSAS  
EN PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO POR EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y SE EFECTÚA  
SU CONVOCATORIA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

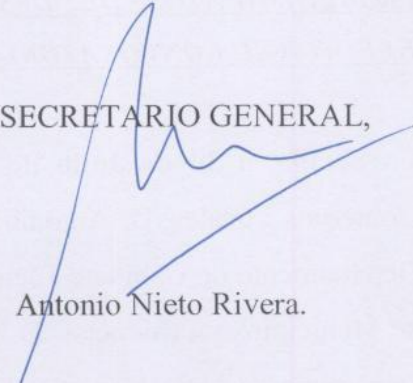
**ARTÍCULO 10**

En el **Apartado 5**

Cuando en este apartado 5 se prevé un plazo determinado para informar por los Servicios Sociales Comunitarios, así como su posible sustitución por otro órgano de la Administración Autonómica, debemos hacer constar que dicha previsión afectaría a las competencias locales en la materia (art. 9.3 LAULA), así como a las funciones previstas para estos servicios en la *Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía* (art. 10).

A tales efectos, no cabe alterar, aunque sea de forma excepcional, este marco de atribución competencial a través de una disposición normativa que no alcanza el rango legal y que, además, procede de un ámbito sectorial distinto al de los servicios sociales”.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.